

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0009-M

Fechas de publicación: 18, 21 y 22 de enero de 2019

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Nombre/Razón Social del contribuyente	Numero de documento	Identificación No.	Representante Legal
OFICIO	CRUZ AGURTO LEONARDO JAVIER	OCD-DMT-JGT-2019-0007-M	170955566	NO APLICA INFORMACIÓN

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

OFICIO No. OCD-DMT-JGT-2019-0007-M

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO: CRUZ AGURTO LEONARDO JAVIER
C.C.: 1709555666
FECHA: Quito D. M., a

Señor:

CRUZ AGURTO LEONARDO JAVIER

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MAGDALENA; Calle: BATALLÓN MAGDALENA; Número: S/N; Intersección: G MILLER

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: JIPIJAPA; Calle: EMILIO ZOLA; Número: E8-33; Intersección: AV. LOS SHYRIS; Referencia de Ubicación: CENTRO COMERCIAL EL CORAL.

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: TURUBAMBA; Calle: PASAJE 8; Número: 17; Intersección: PASAJE 22; Referencia de Ubicación: CONJUNTO LA BRETANA

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CUMBAYA; Calle: AV. INTEROCEÁNICA; Número: SN; Referencia de Ubicación: JUNTO A LA FÁBRICA DE TEJAS COTOPAXI

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CENTRO HISTÓRICO; Calle: JUAN OVIEDO; Número: 351; Intersección: MANOSALVAS.

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CARCELÉN; Calle: E1C; Número: 85; Intersección: 111

Medios de contacto: Teléfonos: (02) 295 9990 / 244 3367 / 099 972 7091

Ciudad.-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, 87 y siguientes del Código Orgánico Tributario y, sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, en aplicación de la facultad determinadora conforme lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 0141 publicada en el Registro Oficial No. 867, Segundo Suplemento de 21 de octubre de 2016, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone que: "[...] *La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.*"

El artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que: "[...] *En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...].*" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Mediante Acción de Personal No. 0000063055 de 26 de noviembre de 2018, se nombró al Ingeniero Santiago Betancourt Vaca como Director Metropolitano Tributario Encargado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución No. 009, reformada por la Resolución No. DMT-RESDEL-2016-005, el Director Metropolitano Tributario delegó a la Ingeniera Lucia Vaca Velásquez, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



El artículo 68 del Código Orgánico Tributario respecto a la facultad determinadora dispone: “[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 87 señala que: “[...] La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo [...].” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 0141 establece que: “[...] se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles [...] justifique las diferencias detectadas [...]”.

Por su parte el artículo 15 de la Ordenanza Metropolitana No. 0141 dispone que: “[...] Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados.

Para justificar valores relacionados con gastos, se consideran como documentos válidos aquellos que cumplan con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y que el contribuyente deberá mantener en sus archivos mientras la obligación tributaria no prescriba, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Orgánico Tributario [...].

El artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “[...] el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos [...]”.

El artículo 23 del Código Orgánico Tributario expresa: “[...] Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”; concordantemente el Art. ... (2) de la Ordenanza Metropolitana No. 0338 sancionada el 29 de diciembre de 2010 establece que: “[...] El sujeto activo del Impuesto a las Utilidades es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.”

El artículo 24 del Código Orgánico Tributario define al sujeto pasivo como: “[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable [...].”; por su parte, el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a los sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos a: “[...] los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y, por consiguiente, real [...].”

El artículo 16 del Código Orgánico Tributario define como hecho generador al: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”; así mismo, la Ordenanza Metropolitana No. 0338 sancionada el 29 de diciembre de 2010, en el numeral 1 del Art. ... (1) define como hecho generador del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos a: “[...] la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía [...].”

El Art. ... (4) de la Ordenanza Metropolitana No. 0338, sancionada el 29 de diciembre de 2010, señala lo siguiente sobre la base imponible y deducciones del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos:

1. *“La base imponible del Impuesto a las Utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.*
2. *Para el cálculo de la base imponible el valor del inmueble con el que se transfiere el dominio (en adelante “el Valor del Inmueble”) se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



3. Para efectos de la aplicación del Impuesto a las Utilidades se considera Valor del Inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha de transferencia de dominio; o,
- El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio".

Así mismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:

"Art. 559.- Deducciones adicionales.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El numeral 1 del Art. ... (5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0338 sancionada el 29 de diciembre de 2010 señala: "[...] 1. La tarifa general del Impuesto a las Utilidades es el diez por ciento que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que en virtud de esta Ordenanza no se hubiere establecido una tarifa específica [...]".

Al amparo de la normativa previamente citada, de la verificación efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se observó que el contribuyente **CRUZ AGURTO LEONARDO JAVIER**, en calidad de vendedor, realizó la Transferencia de Dominio del Predio Urbano No. 417444 a favor del señor **MERIZALDE OCAÑA JORGE LUIS** y su cónyuge la señora **CARVAJAL GÓMEZ ANA MARÍA**; **MERIZALDE LEITON EDISON MARCELO** y su cónyuge la señora **OCAÑA SANTANA ISABEL MAGDALENA**; y, la señorita **MERIZALDE OCAÑA LOURDES MARCELA**, en calidad de compradores, mediante escritura de compraventa celebrada el 31 de enero de 2018 y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de febrero de 2018, generándose de esta manera el Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los Mismos.

En dicho sentido, se observó que el contribuyente **CRUZ AGURTO LEONARDO JAVIER**, en calidad de vendedor, presentó el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 417444 mediante Trámite No. 2018-TD-101442 de fecha 15 de enero de 2018, impuesto que fue liquidado el 22 de enero de 2018 con base a la información declarada por el contribuyente.

En ejercicio de su Facultad Determinadora, la Administración Metropolitana Tributaria, con fechas 10, 17, 18 y 19 de septiembre de 2018, notificó el Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JGT-2018-0023** al contribuyente **CRUZ AGURTO LEONARDO JAVIER**, solicitándole que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presente la documentación de respaldo que sustente el monto de mejoras declarado en el casilla No. 450 del Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 417444 e información adicional que el contribuyente considere pertinente para justificar las mejoras efectuadas en el predio en mención. No obstante, se ha evidenciado que el contribuyente **CRUZ AGURTO LEONARDO JAVIER** no presentó trámite alguno en atención al Oficio de Requerimiento de Información No. **ORI-DMT-JGT-2018-0023**.

De la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y sobre la información contenida en el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala por el contribuyente **CRUZ AGURTO LEONARDO JAVIER**, se detectó la siguiente diferencia en el Formulario para la Liquidación de Impuestos de Utilidad y Alcabala del Predio Urbano No. 417444, tal y como se presenta a continuación:

Descripción	Valor declarado en la transferencia de dominio (USD)	Valor establecido por la Administración Metropolitana Tributaria (USD)	Diferencia (USD)
	(a)	(b)	(c) = (a - b)
Mejoras	74.000,00	0,00	74.000,00

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales, le concede al contribuyente **CRUZ AGURTO LEONARDO JAVIER** diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma la diferencia detectada.

Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el contribuyente, indicando que "Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente" (en cada foja útil), así mismo, en caso de ingresar información en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmadas por el contribuyente. La información deberá ser ingresada en el Balcón de Servicios del Edificio de la Administración Zonal Centro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile Oe3-17 y Guayaquil, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia al presente documento signado con el No. **OCD-DMT-JGT-2019-0007-M**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N3-86 entre Espejo y Sucre, Edificio I.M.Q., planta baja.

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias", determinando así la obligación tributaria del sujeto pasivo, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que la contribuyente no regularice la diferencia detectada de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

18 ENE. 2019

Quito D. M., a

f).- Ing. Lucía Vaca Velásquez,

DELEGADA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo certifico.-



Ing. Gabriela Morales Escobar

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

MEBR